

**Capítulo Décimo Séptimo  
Otros Derechos**

**Artículo 36.-** El registro de proveedores o contratistas al padrón de contribuyentes, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente tabulador:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
I.- Acreditación de directores y peritos responsables de obra	30.00
II.- Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra	20.00
III.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	15.00
IV.- Inscripción de contratistas de obra pública	15.00

**Artículo 37.-** Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

**Capítulo Décimo Octavo  
Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje,  
Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.**

**Artículo 38.-** Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), y de acuerdo a lo siguiente:

**I.- Cuotas de servicio doméstico agua potable**

Clave	Título	cuotas
<b>a) servicio doméstico</b>		
1A	Minima (lote baldío)	\$ 41.72
1B	Baja	\$ 78.00
1C	Media	\$ 175.35
1D	Alta	\$ 224.93
<b>b) Derivación de casas (hasta tres)</b>		
2B2	Baja	\$ 292.65
2C2	Media	\$ 393.02
2D2	Alta	\$ 579.26

**c)** Será obligatorio el servicio medido a los usuarios domésticos que cuenten con derivación de más de cuatro casas, para lo cual deberán acudir a el organismo operador y cubrir el costo de la instalación de dicho medidor, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 fracción I inciso h de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit, en caso contrario se aplicará a dichos usuarios la tarifa 6A.

**II.- Cuotas de servicio no doméstico de agua potable**

**a).** Abarrotes, ferreterías, farmacias, frutería, minisuper, miscelaneas, peluquerías, imprenta, llanteras, iglesias, laboratorio fotográfico, joyerías, materiales de construcción, asilos, oficinas y despachos.

CLAVE		Cuota
		Mensual
3B	Baja	\$ 138.47
3C	Media	\$ 180.00
3D	Alta	\$ 234.01

**b).** Panadería, expendios de carne de pollo, tortillería, florería, escuelas públicas y centros educativos.

Clave		Cuota
		Mensual
4B	Baja	\$ 243.07
4C	Media	\$ 315.99
4D	Alta	\$ 410.79

**c).** Bancos, gasolineras, y escuelas privadas.

Clave		Cuota
		Mensual
5A		\$ 1,036.37
6A		\$ 1,250.00
7A		\$ 2,150.00

**d).** Será obligatorio el servicio medido a los usuarios no domésticos y/o giros comerciales comprendidos en la siguiente relación: almacenes, autolavado, baños públicos, bares, billar, blockeras, bodegas, carnicerías, central de autobuses, centros botaneros, centros comerciales, centros nocturnos, cines, clínica de especialidades, clubes deportivos, comercializadoras, condominios, edificios de apartamentos, estacionamientos, estéticas, fabricas de hielo, fabricas de mosaico, ferrocarriles, hospitales, hoteles, laboratorios clínicos, ladrilleras, lavanderías, lonchería, menudería, moteles, oficinas gubernamentales, paleterías, plantas purificadoras de agua, posadas, privadas, restaurantes, salas de velación, salón de fiestas, servicios a edificios, taquería, tiendas departamentales, tintorerías, venta de aguas frescas y viveros. Para lo cual deberán de acudir a el organismo operador y cubrir el costo de la instalación de dicho medidor, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 fracción I inciso h de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit, en caso contrario se aplicara a dichos usuarios la tarifa 7A.

**e).** Así como también se incluyen en esta tabla a los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, C y D y 4B, C y D, y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30.00 metros cúbicos por mes.

**III.- Cuotas de servicio medido mensual de agua potable**

	Doméstico	No doméstico
HASTA 18 m <sup>3</sup>	\$ 73.77	\$ 100.00
19 A 28, m <sup>3</sup> adicional	\$ 4.50	\$ 9.00
29 A 38, m <sup>3</sup> adicional	\$ 6.00	\$ 9.50
39 A 48, m <sup>3</sup> adicional	\$ 7.00	\$ 10.00
49 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 8.00	\$ 10.50

**Tarifas Industriales**

HASTA 18 m <sup>3</sup>	\$ 120.00
De 0 a 28 m <sup>3</sup>	\$9.00
De 29 a 38 m <sup>3</sup>	\$9.50
De 39 a 48m <sup>3</sup>	\$10.00
De 49m <sup>3</sup> en adelante	\$10.50

**a).** Todos aquellos que cuenten con su propia fuente de abastecimiento, estarán obligados a proporcionar trimestralmente al SIAPA, los reportes de los pagos de derechos ante la C.N.A., y se calculará conforme a los volúmenes reportados a la Comisión Nacional del Agua, por concepto de drenaje, alcantarillado y aguas residuales.

**IV.- Servicio de alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento**

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

**a).** El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento que cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, pagará a este Organismo una cuota de \$ 4.00 por cada metro cúbico descargado.

**b).** Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota de \$ 4.00 por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje.

**c).** Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos, o cualquier otra forma de organización, que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA, y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por cada predio de uso doméstico	
Zona	Tarifa
Baja	31.20
Media	70.14
Residencial	89.97

Por cada predio de otros usos	
Zona	Tarifa
Baja	55.39
Media	72.00
Residencial	93.60

**d).** Para el caso de aquellos usuarios no domésticos cuyas descargas, por su naturaleza excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 003 de SEMARNAT de 1996, en base a los resultados de un laboratorio validados por el SIAPA; el cálculo se realizará de la siguiente forma:

**I.-** La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo, para convertirla a kilogramos de contaminante por metro cúbico de agua residual.

**II.-** El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos, de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes o año, descargada a la red de drenaje municipal.

**III.-** Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga al drenaje, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes o año en su caso, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

**V.-** Cuotas en pesos por kilogramo de contaminante

Parámetro de contaminante	Cuota en \$ / Kg
Demanda Química de Oxígeno	0.3302
Sólidos Suspendidos Totales	0.5669

**VI.-** Cuotas y derechos para usuarios domésticos

**a).** Derecho de conexión de agua en toma de 13 mm.

Lote Tipo	Importe	m <sup>2</sup>
Básico	\$ 339.00	90 - 119
Medio	\$ 564.83	120 – 299
Residencial	\$ 1,129.67	300 en adelante

**b).** Derecho de conexión de drenaje y alcantarillado

Lote Tipo	Importe	m <sup>2</sup>
Básico	\$ 339.00	90 - 119
Medio	\$ 564.83	120 – 299
Residencial	\$ 1,129.67	300 en adelante

**VII.- Cuotas y derechos para usuarios no domésticos****a). Derecho de conexión de agua en toma de 13 mm.**

Lote Tipo	Importe	m <sup>2</sup>
Mínimo	\$ 986.00	Hasta 30
Medio	\$ 1,346.81	31-300
Alto	\$ 2,525.96	300 en adelante

**b). Derecho de conexión de drenaje y alcantarillado.**

Lote Tipo	Importe	m <sup>2</sup>
Mínimo	\$ 986.00	Hasta 30
Medio	\$ 1,346.81	31-300
Alto	\$ 2,525.96	300 en adelante

**VIII.-** De conformidad con el artículo 91 y 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit, los usuarios por falta de pago respectivo, cubrirán por la reconexión del servicio de agua potable y o alcantarillado sanitario (drenaje) los siguientes importes:

**a). Reconexión de toma de agua de 13mm y / o alcantarillado sanitario (drenaje), servicio doméstico.**

1B	Baja	\$ 400.00
1C	Media	\$ 700.00
1D	Alta	\$ 700.00

**b). Reconexión de toma de agua de 13mm y / o alcantarillado sanitario (drenaje), servicio comercial.**

1B	Baja	\$ 500.00
1C	Media	\$ 800.00
1D	Alta	\$ 800.00

**c). Reconexión de toma de agua y / o alcantarillado sanitario (drenaje), servicio industrial.  
\$2,800.00****IX.- Otros servicios**

<b>a).</b> Cuotas por cambio de dominio doméstico	\$ 74.00
<b>b).</b> Cuotas por cambio de dominio no doméstico	\$ 200.00
<b>c).</b> Cuota por constancia de no adeudo	\$ 37.50
<b>d).</b> Carta de disponibilidad de servicio	\$ 100.00
<b>e).</b> Cancelación de contrato si existe toma (Por cada servicio: 1) Agua y 2) Drenaje)	\$ 100.00
<b>f).</b> Constancia de domicilio por medio Electrónico o kiosco electrónico	\$ 100.00

**X.- Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.**

Tomando como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, el Organismo Operador, cobrará los derechos de conexión de agua y drenaje a los nuevos asentamientos de acuerdo con los siguientes valores mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

Tipo de lote	Importe
Social progresivo	\$ 618.00
Interés social	\$ 3,402.00
Popular	\$ 4,762.00
Medio	\$ 5,999.00
Residencial	\$ 11,193.61
Local comercial	\$ 12,139.00
Especial	\$ 12,369.00

De la misma manera, cobrará a los desarrolladores la supervisión de las obras correspondientes de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de lote	Importe
Supervisión de obra por servicio	\$ 62.00

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- 1) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas; y
- 2) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta e el Organismo Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, mismo que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad misma con la leyenda de que esta queda sin efecto sino se cumple con los requisitos que la misma exige.

#### **XI. Demanda del servicio de agua potable en base a estudio hidráulico**

Aquellos usuarios en que la demanda del servicio requiera diámetros mayores a 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: \$380,000.00 pesos por litros por segundo.

#### **XII. Instalación de conexiones y cambios de drenaje**

Tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, (incluye material y mano de obra)

Superficie de la calle	Profundidad	Importe / metro
Terracería	1.00 a 3.50	\$ 335.00
Empedrado	1.00 a 3.50	\$ 390.00
Asfalto	1.00 a 3.50	\$ 572.00
Adoquín	1.00 A 3.50	\$ 653.00
CONCRETO	1.00 a 3.50	\$ 735.00

**XIII. Instalación y cambios de toma de agua potable**

Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie de la calle

Tubería PVC	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
3"	\$ 538.00	\$ 615.00	\$ 1,255.00	\$ 1,311.00	\$1,368.00
4"	\$ 545.00	\$ 623.00	\$ 1,268.00	\$ 1,321.00	\$1,375.00
6"	\$ 573.00	\$ 643.00	\$ 1,290.00	\$ 1,347.00	\$1,403.00
8"	\$ 619.00	\$ 694.00	\$ 1,394.00	\$ 1,462.00	\$1,529.00

**XIV. Servicios de desazolve con camión vector**

Tipo de servicio	Importe por hora o fracción
Registro doméstico 1B, 1C, 1D, SDM	\$ 100.00
Registro no doméstico 3A, 4A, 5A, y SCM	\$ 1,500.00
Fosa séptica en zona urbana	\$ 800.00
Fosa séptica en zona rural	\$ 1,000.00

**XV. Renta de sanitarios públicos móviles**

	Servicio de mantenimiento No Incluido	Servicio de Mantenimiento Incluido
Unidad sanitaria	3,000.00 / día	4,000.00 / día

**XVI. Servicio de agua en pipas**

Llenado de pipas particulares	\$ 100.00
Servicio de agua en pipas	
Zona urbana	\$ 300.00
Zona rural	\$ 1,000.00

**XVII. Cuotas y derechos no fijos**

1.- Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales deberán pagar mensualmente, además de las cuotas de agua potable y alcantarillado, las cuotas que el SIAPA determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estas cuotas y tarifas es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la legislación local respectiva.

2.- Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este organismo.

### **XVIII.- Disposiciones generales**

Cuando no se cubra el adeudo mensual generado por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, los usuarios pagaran recargos por el orden del 3% mensual como indemnización a la falta de pago oportuno, hasta que regularice su adeudo, más gastos de cobranza.

## **TITULO CUARTO PRODUCTOS**

### **Capítulo Primero Productos Financieros**

**Artículo 39.-** Se considera al importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

### **Capítulo Segundo Productos Diversos**

**Artículo 40.-** Por la venta de plantas y árboles de los viveros municipales, destinados a la forestación y reforestación se aplicará un tabulador diferencial de acuerdo al tipo, tamaño y edad de la planta, con una cuota de recuperación hasta de 1.10 Salario Mínimo.

**Artículo 41.-** Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos pertenecientes al Municipio, se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

### **Capítulo Tercero Unidades Deportivas**

**Artículo 42.-** Por el uso de las Unidades Deportivas Municipales, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Las cuotas por torneos o ligas, por horario, por equipo y por temporada, en las diversas categorías, serán fijadas en los convenios respectivos, entre la dependencia ejecutora y los clubes, con la participación del Tesorero y Síndico Municipal.

II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de 3 salarios mínimos por metro cuadrado M<sup>2</sup> (metro cuadrado).